



**RECOMENDACIÓN DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE Y A LA EVACUACIÓN DEL INFORME VALORATIVO DE ESTRUCTURA DE COSTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9.7 DEL REAL DECRETO 55/2017, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2015, DE 30 DE MARZO, DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.**

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, vino a desarrollar asimismo las previsiones del artículo 89 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), aunque ha determinado algunos cambios en el precepto correspondiente a la procedencia y límites de la revisión de precios al que viene a sustituir, en cuanto a su contenido, mantiene, en lo fundamental, el régimen jurídico establecido en el artículo 89 del TRLCSP y por tanto, siguen resultando de aplicación todas las previsiones contenidas en el citado Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, estableció, en su artículo 9 apartado 7, para determinados contratos del sector público, la obligación de los órganos de contratación de recabar, en el caso de las Comunidades Autónomas, del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, un informe preceptivo sobre una propuesta de estructura de costes sobre la cual el régimen de revisión de precios del contrato debía tomar referencia.

En el ejercicio de la función atribuida en ese precepto reglamentario, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, ha acumulado una importante experiencia en orden a la emisión del preceptivo informe a que se refiere el artículo 9 apartado 7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, ya citado, solicitándose este informe hasta el momento, por los correspondientes órganos de contratación de entidades locales, en relación con estructuras de costes relativos a distintos servicios de competencia local y con ocasión de la tramitación de los oportunos expedientes de contratación.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 d) del Decreto 33/2006, de 11 mayo 2006 por el que se aprueba el régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, se emite la presente recomendación, con el objeto de poner en conocimiento de los correspondientes órganos responsables de la contratación pública que pudieran recabar el informe a que se refiere el citado artículo 9 apartado 7, los requisitos que han de concurrir para una adecuada cumplimentación del trámite.

### **I.- Contenido de la Solicitud y documentación que debe acompañarse.**

A los efectos de emisión del informe preceptivo a que se refiere el apartado 7 del artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León, la solicitud que realice el correspondiente órgano responsable de la contratación pública deberá contener:

- Referencia al órgano que lo solicita,
- Concurrencia de los requisitos exigidos por la norma para su emisión, teniendo que tener el contrato, en todo caso, un precio igual o superior a cinco millones de euros.
- Respuestas a la solicitud de la estructura de costes a cinco operadores económicos así como motivación sobre su elección y acreditación de la recepción de las solicitudes practicadas
- Acreditación del cumplimiento del trámite de información pública así como acreditación de la no existencia de alegación alguna o en su caso de la respuesta del órgano de contratación a las alegaciones que se hubieran formulado.
- Propuesta de estructura de costes con el máximo nivel de desglose conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, así como, en su caso, la determinación de los mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente.

### **II.- Contenido y Alcance del Informe.**

La naturaleza del informe a que se refiere el citado apartado 7 del artículo 9, no permite atribuir a la Junta Consultiva una función revisora que exceda de la valoración exclusiva de la propuesta de estructura de costes, tal y como determina el propio precepto, debiendo responder este informe, de forma correlativa, a la obligación de remitir esta propuesta por parte del órgano de contratación, tal y como se desprende de la letra d) del párrafo segundo, del apartado 7 del artículo 9.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Junta Consultiva de Contratación Administrativa

El contenido de este informe vendrá determinado por tanto a través del análisis de los siguientes extremos:

1.- La concurrencia de los requisitos para su emisión a fin de determinar la adecuada admisión de la solicitud del trámite.

2.- Resultado del trámite de consulta a los operadores económicos, en los términos de la norma con reflejo en la estructura de costes propuesta.

3.- Propuesta de estructura de costes asociados directamente a la ejecución del contrato.

4.- Consideraciones, en su caso, sobre parámetros que incentiven la eficiencia del contratista.

5.- Consideraciones acerca del órgano solicitante del informe

Respecto de cuestiones que no han de formar parte del contenido del informe preceptivo, es necesario detenerse en la cumplimentación del principio de eficiencia y buena gestión empresarial.

En primer lugar, el artículo 9, en el párrafo segundo de su apartado 2, determina que en la memoria que acompañe al expediente de contratación, el órgano de contratación deberá justificar; el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste a considerar en la fórmula de revisión de precios; el cumplimiento de los principios y límites de los artículos 3, 4, 5 y 7; así como el periodo de recuperación de la inversión el contrato. Asimismo deberán justificarse que los índices elegidos son los que, con la mayor desagregación posibles de entre los disponibles al público, mejor reflejan la evolución del componente de coste susceptible de ser revisado.

De otro lado, el apartado 6 del artículo 9 determina que el órgano de contratación justificará, en la memoria del expediente de contratación, como se ha dicho, el cumplimiento del principio de eficiencia y buena gestión empresarial según lo dispuesto en los apartados 7 y 8 y la justificación que se halle en la citada memoria habrá de fundarse a través de lo dispuesto en estos apartados del artículo 9.

Esto significa, que esta justificación ha de obtenerse del requerimiento a los operadores económicos, del sector correspondiente, del suministro de información sobre sus respectivas estructuras de costes y elaboración de una propuesta de estructura de costes para la actividad utilizando esta información suministrada.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda  
Junta Consultiva de Contratación Administrativa

Independientemente de lo anterior y sin perjuicio de la advertencia de su observancia, la justificación de este principio en la memoria, es algo que resulta ajeno a tal informe y además ha de tenerse en cuenta que este ha de emitirse en un momento muy anterior a la propia aprobación de los pliegos y de la propia memoria, documentos en los cuales ha de quedar claro la procedencia de la revisión y su acomodación al principio de eficiencia y buena gestión mencionado.

En este sentido tales cuestiones, a tenor del último párrafo del artículo 9 apartado 7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, a la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa le interesan a efectos meramente informativos. Así ha de tenerse en cuenta que el órgano de contratación, en un trámite muy posterior a la emisión del informe deberá comunicar, a efectos informativos a la Junta consultiva autonómica, la estructura de costes incluida en el pliego, no así la memoria.

Por último, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa realizará en el informe cuantas advertencias de cumplimiento de la legalidad correspondiente a la revisión de precios del contrato, de entre las señaladas en esta recomendación, a fin de que se lleven a cabo a través de la debida y adecuada conformación del resto de documentación que al respecto ha de contenerse en el expediente de contratación.